

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 26 de enero de 2024. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° 2024-10009, de LEONOR SANTANA DE ÁLVAREZ en contra de la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 131 Local, con 2 folios, informando que la parte accionante dio cumplimiento al auto anterior y remitió el escrito de tutela.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, observa el juzgado que la acción constitucional instaurada por la señora LEONOR SANTANA DE ÁLVAREZ (C.C. 20.192.334), se dirige en contra la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 131 Local; por consiguiente, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 **"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"**, es del caso determinar si este juzgado laboral del circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma referida señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.”.

En razón de lo anterior, como la acción se dirige en contra de la Fiscalía Local 131, en acatamiento a las reglas de reparto referidas, no es este juzgado del circuito, el llamado a conocer de la acción y, en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá su rechazo y la remisión del expediente, a los Jueces Penales de Circuito de Bogotá, para su conocimiento, previo aviso a la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LEONOR SANTANA DE ÁLVAREZ, identificada con la C.C. 20.192.334 quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 131 Local, y que, por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, le fue asignada a este juzgado.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Penales del Circuito de Bogotá. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

TERCERO: Comuníquese al actor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: NJM.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 013 de fecha 29/01/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA